DECLARACIÓN DGCCARN Nº 030 / 2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA – SISTEMA SILVOPASTORIL – EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA – PRODUCCIÓN DE CARBÓN", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. NICOLÁS GODOY CON REG. CTCA Nº I-850, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR HEINZ ALFRED BARTEL RATZLAFF, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA N° Q01-167, PADRÓN N° 5.178, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO CRUCE DEMATTEI DEL DISTRITO DE MCAL. ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN."

Asunción, 06 de enero de 2020.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 5476/2019 de fecha 28/10/2019**, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Ing. Agr. Nicolás Godoy con Reg. CTCA Nº I-850**, correspondiente al **Proyecto "PLAN DE USO DE LA TIERRA – SISTEMA SILVOPASTORIL – EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA – PRODUCCIÓN DE CARBÓN"** cuyo proponente es el **Señor Heinz Alfred Bartel Ratzlaff,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Matricula N° Q01-167, Padrón N° 5.178**, ubicada en el lugar denominado Cruce Demattei del Distrito: Mcal. Estigarribia, Departamento de Boquerón.----------

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Claudia Carolina Berdejo Bareiro** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 68256/2019 de fecha 10/12/2.019**; que el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum Nº 1124/19, de fecha 6/12/2.019** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, el Proyecto se denomina **Plan de Uso de la Tierra - Producción de Carbón - agropecuario**, para lo cual conforme al título de propiedad, la **superficie del inmueble es de unas 2000 ha**.----------

Que, el proyecto en su mapa de uso alternativo presenta la siguiente distribución: **Área a habilitar 597,2 has (29,9%), Bosque de reserva 522,0 has (26,1%), Camino 25,5 has (1,3%), Campo Bajo 15,6 has (0,8%) Franja de separación 267,9 has (13,4%), Pastura 429,7 has (21,5%), Regeneración para Franja 138,9 has (6,9%), Sede 3,1 has (0,2%), Tajamar 0,1 has (0,0%).**----------

Que, se pretende instalar 20 hornos media naranja.----------

Que, el proyecto cuenta con Dictamen Técnico de la **Dirección de Geomática Prov. 58866/2019, el cual expresa que el proyecto cumple con La Reserva de Bosque legal del 25%, cumple con El Bosque de Protección Hídrica, cumple con la Franja de Bosque entre parcelas, no afecta área silvestre protegida, ni afecta a comunidad indígena.**----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en **el Estudio de Impacto Ambiental**, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 030 / 2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA – SISTEMA SILVOPASTORIL – EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA – PRODUCCIÓN DE CARBÓN", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. NICOLÁS GODOY CON REG. CTCA Nº I-850, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR HEINZ ALFRED BARTEL RATZLAFF, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA N° Q01-167, PADRÓN N° 5.178, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO CRUCE DEMATTEI DEL DISTRITO DE MCAL. ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN."

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. ----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97 Prevención de la Polución Sonora, Ley N° 422/73 Forestal, Ley N° 96/92 De Vida Silvestre, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Declaración**----------

Art. 5° **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 206967 (Doscientos Seis Mil Novecientos Sesenta y Siete) y Hoja de Seguridad N° 206968 (Doscientos Seis Mil Novecientos Sesenta y Ocho), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 10° **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Lic. Carolina Pedrozo de Arrua – Encargada de Despacho – Resolución N° 713/19
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales